

ACUERDO 106/SO/20-12-2017

POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

ANTECEDENTES

1. El día seis de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo 033/SE/06-06-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El día trece de julio del 2017, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo 046/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 033/SO/06-06-2017, mediante el cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
3. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. Mediante oficio número IEPC/2415/2017, de fecha veintidós de noviembre de la presente anualidad, la C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, en su carácter de Consejera

Presidente Provisional de este Instituto Electoral solicitó al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo siguiente:

“ ...

En ese tenor, este Instituto Electoral como organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Guerrero, debe determinar el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2018 al 29 de agosto del 2021, tomando como base la población de cada municipio.

En ese sentido, le solicito su amable apoyo y colaboración para que, con base en la información que cuenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, proporcione lo siguiente:

- a) *El número oficial de habitantes que integran cada uno de los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero. Lo anterior con el propósito de que a partir de la información proporcionada por la institución a su cargo, que es a nuestro juicio la única fuente oficial constitucionalmente establecida de esa información; el Consejo General en el ámbito de sus atribuciones adopte las medidas conducentes para determinar el número de integrantes de los Ayuntamientos a elegir en el 2018, o en su caso ratifique la última asignación aprobada que se formuló con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, y;*
- b) *Se sirva proporcionar datos sobre la base jurídica y metodológica de la Encuesta Intercensal 2015, lo anterior para el análisis que se sirva realizar el Consejo General en términos del apartado anterior.*

6. Mediante oficio número 1306.5./587/2017, recibido el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el C. Alfredo Pastor Sánchez, Encargado de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Guerrero, dio respuesta al diverso referido en el Antecedente anterior del presente Acuerdo.
7. El día 18 de diciembre del 2017, en sesión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se analizó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se establece el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del estado de guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2018 al 29 de agosto del 2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; asimismo, que para la federación, las entidades federativas y los municipios los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

- II. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado C, numeral 1, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que son autoridad en la materia electoral, en los términos de las normas ya referidas.
- V. El artículo 104, inciso f), de la Ley General referida, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VI. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero, señala que la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado de Guerrero es el Municipio Libre, y que la ley de la materia determinará el ejercicio de sus competencias conforme a esta Constitución y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. El artículo 27 en concordancia con el 170, de la Constitución Política local, establecen que los municipios integrantes del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, señalando para esto los nombres de los 81 municipios que integran la entidad federativa, en los que cada uno de ellos constituye un orden de gobierno y administración propia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y, la distribución de los recursos que asigne el Congreso del Estado a cada uno de ellos, se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social.

VIII. El artículo 171 de la Constitución en cuestión, instituye que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; en el que los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado; se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección; y, la administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

IX. El artículo 172, párrafo primero, de la multicitada Constitución Local, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley.

X. Por su parte, el artículo 174 de la Constitución Política local, dispone que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y

directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva y que la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

No obstante lo anterior, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que las elecciones se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuáles se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XI. El artículo 176 de la Constitución Local, señala que los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. Asimismo, que el periodo de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las bases que la propia Constitución Local dispone.

XII. El día 15 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se validó el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

En ese contexto, se tiene que en el municipio de Ayutla de los Libres, la elección de Ayuntamiento que se realice en 2018, se llevará a cabo a través del sistema de usos y costumbres del municipio. No obstante a ello, el Decreto número 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección

y de instalación de la autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral, estableciendo en su Artículo Segundo Transitorio que dicho Ayuntamiento se integrará conforme lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Guerrero, esto es, un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

Bajo este contexto, resulta pertinente determinar el número de síndicos y regidores que integrarán el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XIII. El artículo 115, de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

XIV. Por su parte, la Constitución Política local, dispone en su artículo 172, párrafo primero, que los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley.

XV. En ese sentido, el artículo 14, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional, a partir de las bases siguientes:

1. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos y 20 regidores de representación proporcional;
2. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, dos síndicos y 12 regidores de representación proporcional;
3. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un síndico y 10 regidores de representación proporcional.
4. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 8 regidores de representación proporcional; y
5. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores de representación proporcional.

XVI. Por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que **el número y asignación de regidores** de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guerrero.

XVII. Bajo este contexto, se desprende que el número de sindicaturas y regidurías que corresponden a cada Ayuntamiento es determinado de acuerdo al número de población que tienen los municipios, no obstante, la norma no establece con claridad la base que se tomará para definir la población que tiene cada municipio del Estado de Guerrero.

XVIII. En ese tenor, el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Federal, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Asimismo, que para la Federación,

estados, Distrito Federal –Ciudad de México-, y municipios, los datos contenidos en el Sistema será de uso obligatorio en los términos que establezca la ley y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

XIX. En ese orden de ideas, el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de la Ley.

XX. En ese sentido, el artículo 59, fracción I, de la citada Ley, dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tendrá la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales.

XXI. En razón de lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó el Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, teniendo como propósito fundamental contar a la población residente del país, actualizar la información sobre sus principales características demográficas y socioeconómicas, y ubicar su distribución en el territorio nacional; así como enumerar a las viviendas y captar datos sobre sus características básicas.

XXII. Por su parte, del 2 al 27 de marzo de 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó la Encuesta Intercensal 2015, la cual se llevó a cabo con la finalidad de actualizar la información sociodemográfica a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de 2010 y el que habrá de realizarse en 2020. Aborda

temas presentes en los últimos censos y guarda comparabilidad con ellos, pero también incorpora temas de reciente interés entre los usuarios.

La Encuesta Intercensal 2015, tiene como objetivo generar información estadística actualizada que proporcione estimaciones con calidad sobre el volumen, la composición y la distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, que mantenga la comparabilidad histórica con los censos y encuestas nacionales, así como con indicadores de otros países.

XXIII. Que como se expresó en el antecedente número 3 del presente Acuerdo, el día 8 de septiembre del 2017, ha dado inicio el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para elegir las Diputaciones a la LXII Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 1 de septiembre del 2018 al 31 de agosto del 2021, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2018 al 29 de agosto del 2021.

XXIV. Bajo esa tesitura y con la finalidad de que los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas y listas de regidores para el registro correspondiente, este Consejo General estima pertinente determinar qué municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cinco rangos que se indican en el Considerando XV del presente Acuerdo, conforme al número de habitantes de cada uno de ellos. En ese tenor, resulta pertinente determinar qué base se tomará para determinar la población que comprende cada municipio del Estado de Guerrero, bajo las siguientes consideraciones:

1. Los párrafos segundo y cuarto, del artículo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, expresan que la interpretación de las disposiciones de la Ley Electoral local, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, **que en los casos no previstos en el presente ordenamiento se aplicarán: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos expedidos por la autoridad competente.

En ese tenor, el artículo 214, numerales 1 y 3, de la Ley General, indica que la determinación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el **último censo general de población** y los criterios generales determinados por su Consejo General.

Del mismo modo, que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el **último censo general de población**, el Consejo General de dicho Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

En este sentido, cabe destacar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al dictar los Acuerdos INE/CG608/2016, INE/CG59/2017 e INE/CG329/2017, mediante los cuales aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales federales y locales, utilizó el Censo General de Población y Vivienda 2010.

2. Mediante oficio número 1306.5./587/2017, recibido el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el C. Alfredo Pastor Sánchez, Encargado de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Guerrero, dio respuesta al oficio IEPC/2415/2017 mediante el cual se le solicitó información relativa al número de población de los 81 municipios del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, el artículo 54 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que el Instituto deberá realizar las acciones tendientes para lograr que la información estadística sea comparable en el tiempo y en el espacio, por ello y atendiendo a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales, el levantamiento de los censos de población y vivienda se realiza con una periodicidad de 10 años, lo que permite comparar los cambios en el tiempo (evolución) de la población residente en el país y la vivienda, así como actualizar la información sobre las principales características demográficas y socioeconómicas de los habitantes del país, ubicar su distribución en el territorio nacional y captar datos sobre las características básicas de las viviendas.

Con la finalidad de actualizar la información sociodemográfica, a la mitad del periodo comprendido entre el Censo de Población y Vivienda 2010 y el que habrá de realizarse en 2020, en Instituto llevo a cabo la Encuesta Intercensal 2015 (EIC 2015), la cual aborda temas presentes en los últimos censos y guarda comparabilidad con ellos, pero también incorpora temas de reciente interés entro los usuarios.

En este sentido, la IEC 2015 generó información estadística actualizada que proporciona estimaciones con calidad sobre el volumen, la composición y la distribución de la población y de la viviendas del territorio nacional, entidad federativa, municipio o delegación y por localidad con 50,000 y más habitantes.

3. No obstante, cabe citar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo el número de expediente ST-JRC-12-2017 y su acumulado, promovido por los partidos políticos MORENA y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Acción Nacional en contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los recursos de apelación RA/67/2017 y acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEM/CG/176/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Al respecto, la Sala Regional Toluca del TEPJF, determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, quien, entre otras cosas, argumentó lo siguiente:

“

...

A partir de lo anterior, y con base en la consulta del Glosario de términos, el Tribunal local sostuvo que mientras el censo es el recuento de la totalidad de los elementos que componen la población por investigar, la encuesta es un tipo de estadística inferencial que recopila información, a partir de una muestra representativa, para averiguar opiniones o datos sobre un asunto, cuyos resultados tienen la naturaleza de ser estimaciones sujetas a errores muestrales, con variaciones que se miden a través de indicadores como lo son: niveles de confianza, error de estimación y tasa esperada.

Las anteriores distinciones son compartidas por esta Sala Regional porque al consultar el Manual de Organización Específico elaborado por la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del INEGI, se obtiene, de manera específica, que el Censo de Población y Vivienda es catalogado como el conjunto de actividades estadísticas y geográficas encaminadas a proporcionar información de todos los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

habitantes y viviendas del territorio nacional, referidas a un momento determinado.

Por su parte la encuesta en su acepción general, es considerada como un conjunto de actividades estadísticas y geográficas encaminadas a proporcionar información sobre características de una población objetivo a través de una muestra de ésta, y en su acepción tradicional es considerada como proyectos estadísticos permanentes con periodicidad previamente definida y cuya realización permite obtener información sobre características de una población objetivo a través de una muestra.

De los elementos que conforman los conceptos anteriores, se arriba a la consideración que los censos de población y vivienda se desarrollan a partir de la totalidad de los elementos que componen la población, no así la encuesta, la cual únicamente comprende elementos parciales o muestrales del total de la población.

Con base en lo razonado esta Sala Regional considera que el Censo General de Población y Vivienda de 2010 proporciona mayor seguridad y certeza al proceso electoral en vigor, en atención a que contiene una mayor información exacta y con parámetros más amplios que con relación a la Encuesta Intercensal de 2015, no obstante que esta es más actual; sin embargo, dada las particularidades de uno y de otro instrumento, las cuales han quedado referidas en apartados anteriores, resulta correcto que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y en su momento avalado por el Tribunal local, decidiera utilizarlo para efectos de determinar el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para el

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Esta Sala Regional considera que al margen de la postura del Tribunal local, lo cierto es, que tal y como quedó apuntado en apartados anteriores, del contenido del referido oficio se desprendieron datos o información que conducen a corroborar que la Encuesta Intercensal de 2015, se trata de una muestra probabilística sujeta a errores, cuyo valor de confianza se estima en un 90% del total de la población, lo que de suyo genera que no se trate de información exacta y real respecto del número de habitantes que tiene cada uno de los municipios del Estado de México, razón por la cual se considera que se trata de datos o información que sólo arroja estimaciones respecto del número total de habitantes.

XXV. Bajo las consideraciones anteriores, los resultados que se deben tomar en cuenta para determinar el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2018 al 29 de agosto del 2021 son los arrojados por el Censo de Población y Vivienda 2010 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos siguientes:

1. Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, dos Síndicos y 20 regidores de representación proporcional, en los municipios con más de 300 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2010)	REGIDORES	SÍNDICOS
1	Acapulco de Juárez	789,971	20	2

2. Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, dos síndicos y 12 regidores de representación proporcional, en los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2010)	REGIDORES	SÍNDICOS
1	Chilapa de Álvarez	120,790	12	2
2	Chilpancingo de los Bravo	241,717	12	2
3	Iguala de la Independencia	140,363	12	2
4	Zihuatanejo de Azueta	118,211	12	2

3. Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, un síndico y 10 regidores de representación proporcional, en los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2010)	REGIDORES	SÍNDICOS
1	Taxco de Alarcón	104,053	10	1
2	Tlapa de Comonfort	81,419	10	1

4. Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y 8 regidores de representación proporcional, en los municipios con población de entre 25 mil y 74,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2010)	REGIDORES	SÍNDICOS
1	Acatepec	32,792	8	1
2	Ahuacuotzingo	25,027	8	1
3	Ajuchitlán del Progreso	38,203	8	1
4	Arcelia	32,181	8	1
5	Atlixtlac	26,341	8	1
6	Atoyac de Álvarez	61,316	8	1
7	Ayutla de los Libres	62,690	8	1
8	Coyuca de Benítez	73,460	8	1
9	Coyuca de Catalán	42,069	8	1
10	Cuajinicuilapa	25,922	8	1
11	Eduardo Neri	46,158	8	1
12	General Heliodoro Castillo	36,586	8	1
13	Huitzuc de los Figueroa	37,364	8	1

14	La Unión de Isidoro M. de Oca	25,712	8	1
15	Malinaltepec	29,599	8	1
16	Ometepec	61,306	8	1
17	Petatlán	44,979	8	1
18	Pungarabato	37,035	8	1
19	Quechultenango	34,728	8	1
20	San Luís Acatlán	42,360	8	1
21	San Marcos	48,501	8	1
22	San Miguel Totolapan	28,009	8	1
23	Tecoanapa	44,079	8	1
24	Tecpan de Galeana	62,071	8	1
25	Teloloapan	53,769	8	1
26	Tepecoacuilco de Trujano	30,470	8	1
27	Tixtla de Guerrero	40,058	8	1
28	Xochistlahuaca	28,089	8	1

5. Ayuntamientos integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores de representación proporcional, en los municipios con población menor de 25 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2010)	REGIDORES	SÍNDICOS
1	Alcozauca de Guerrero	18,971	6	1
2	Alpoyeca	6,637	6	1
3	Apaxtla	12,389	6	1
4	Atenango del Río	8,390	6	1
5	Atlamajalcingo del Monte	5,706	6	1
6	Azoyu	14,429	6	1
7	Benito Juárez	15,019	6	1
8	Buena vista de cuellar	12,688	6	1
9	Coahuayutla de José María Izazaga	13,025	6	1
10	Cochoapa el Grande	18,778	6	1
11	Cocula	14,707	6	1
12	Copala	13,636	6	1
13	Copalillo	14,456	6	1
14	Copanatoyac	18,855	6	1
15	Cualac	7,007	6	1

16	Cuatepec	15,115	6	1
17	Cuétzala del Progreso	9,166	6	1
18	Cutzamala de Pinzón	21,388	6	1
19	Florencio Villarreal	20,175	6	1
20	General Canuto A. Neri	6,301	6	1
21	Huamuxtlán	14,393	6	1
22	Igualapa	10,815	6	1
23	Iliatenco	10,522	6	1
24	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,603	6	1
25	José Joaquín de Herrera	15,678	6	1
26	Juan R. Escudero	24,364	6	1
27	Juchitan	7,166	6	1
28	Leonardo Bravo	24,720	6	1
29	Marquelia	12,912	6	1
30	Martír de Cuilapan	17,702	6	1
31	Metlatónoc	18,976	6	1
32	Mochitlán	11,376	6	1
33	Olinalá	24,723	6	1
34	Pedro Ascencio Alquisiras	6,978	6	1
35	Pilcaya	11,558	6	1
36	Tetipac	13,128	6	1
37	Tlacoachistlahuaca	21,306	6	1
38	Tlacoapa	9,967	6	1
39	Tlalchapa	11,495	6	1
40	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,096	6	1
41	Tlapehuala	21,819	6	1
42	Xalpatláhuac	12,240	6	1
43	Xochihuehuetlán	7,079	6	1
44	Zapotitlán tablas	10,516	6	1
45	Zirándaro	18,813	6	1
46	Zitlala	22,587	6	1

Fuente: Elaboración por el IEPC con datos proporcionados por el INEGI, relativos al Censo de Población y Vivienda 2010. Principales resultados por localidad (ITER), disponible en internet: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabentidad.aspx?c=33713&s=est> (Fecha de consulta: 16 de noviembre del 2017).

XXVI. El artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVII. El artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XXVIII. El artículo 188, fracción I, II, LXV y LXXIV de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XXIX. En ese tenor, resulta viable que este Consejo General determine el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2018 al 29 de agosto del 2021, a fin de que los partidos políticos y

aspirantes a candidatos independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas y listas de regidores para el registro correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 26, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 32, 34, 124, 125, 170, 171, 172, 174 y 176, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 98, 104 y 214, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 14, 20, 21, 22, 173, 175, 177, 180, 187 y 188, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2018 al 29 de septiembre del 2021, en términos del considerando XXV del presente acuerdo, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veinte de diciembre del año 2017.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALVEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEON GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CESAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



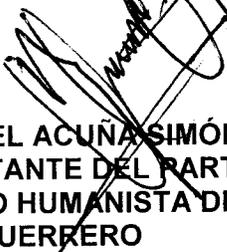
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO**



**C. JESUS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

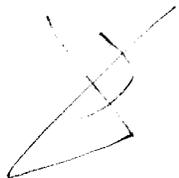


**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE
GUERRERO**

**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 106/SO/20-12-2017, POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2031.